

1.2. El plazo de tiempo fijado se establece con la finalidad de que los aspirantes, puedan consultar en la Secretaría del Comité, los programas generales, los cuales se ajustarán al contenido de los libros de texto, relacionados con las exigencias que sobre conocimientos básicos y profesionales, es necesario poseer y demostrar con la debida suficiencia, para poder ocupar, de acuerdo con la puntuación final alcanzada, las plazas vacantes que se convoquen para cada categoría profesional y especialidad de oficio.

La Empresa pondrá a disposición de los aspirantes libros de conocimientos profesionales, los cuales prestará la biblioteca de Formación Profesional, sita en la Secretaría del Comité.

1.3. La Empresa cubrirá las vacantes que se produzcan para Oficiales de todos los Grupos Profesionales y categorías con el personal de la misma, sin distinción de sexo. En el supuesto de que no se cubran las vacantes anunciadas en la CONVOCATORIA, la Empresa quedará facultada, si así lo cree conveniente, para cubrir las con personal del exterior sometiendo a idénticas pruebas y sistemas de puntuación que las que se exigen al personal de plantilla.

Todas las pruebas deberán realizarse ante la competencia de un Tribunal de Exámenes de igual composición que los establecidos para el personal de plantilla, según el punto 5º de las NORMAS DE EXÁMENES.

1.4. Para categorías superiores, se dará conocimiento de ello a los trabajadores, para que los que estén en posesión de la titulación exigida puedan dar conocimiento de ello a la Dirección, para el caso de desear optar a la plaza a cubrir, con objeto de que sus pretensiones sean tenidas en cuenta. El Comité de Empresa, será informado de las asignaciones de estos cargos.

De acuerdo con el art. 24 de la Ordenanza Laboral supletoria de las presentes normas, en materia de ascensos, se considerarán como primeras categorías de mando en los distintos grupos profesionales, la de Jefe de Equipo, en el de Técnico de Taller, la de Proyectista, en el de Técnico de Oficinas, Jefe de 2ª, en el Grupo Administrativo, Jefe de Cocina y Cabo de Vigilantes, en el de Subalternos.

1.5. Se establece, que la provisión de vacantes, de cada tres plazas convocadas, una se proveerá por rigurosa antigüedad, y las otras dos por concurso oposición, manteniéndose siempre el mismo ciclo.

1.6. Para optar a las plazas asignadas por antigüedad será previamente preceptivo superar el reconocimiento médico, establecido por las características peculiares de la plaza a cubrir efectuado por nuestros Servicios Médicos, por lo demás, no estarán sujetas ni condicionadas a ninguna clase de exámenes, pero sí a demostrar, en régimen de trabajo y en el lugar que corresponda a la plaza, su suficiencia, aptitud profesional y capacitación para desempeñar satisfactoriamente y bien, a juicio de su Jefe inmediato superior, los trabajos o funciones correspondientes a su categoría, durante un período de dos meses.

Durante este período, el productor percibirá la diferencia de sueldo correspondiente.

De la actuación profesional del productor durante el plazo fijado, se dará cuenta al Comité, así como, de si procede o no, por parte de la Empresa, el concederle la categoría.

Caso de que el aspirante no superase esta prueba o el reconocimiento médico, se correrá el turno y corresponderá al siguiente, dentro del mismo escalafón profesional, respecto a los Oficiales de 2ª y 1ª.

El Departamento de Personal recibirá al final de los dos meses un informe del mando correspondiente con la nota final. No obstante, se establecerá un control, por el Secretario, para su cumplimiento.

1.7. La renuncia del productor a quien corresponda una plaza por antigüedad, deberá hacerla por escrito y supondrá la pérdida del derecho para la convocatoria del año en curso y posteriores. Dicha vacante se asignará al productor que siga al renunciante en antigüedad ocupando la plaza en las mismas condiciones antes indicadas en el punto 1.6.

La renuncia a ocupar una plaza por antigüedad no merma el derecho del renunciante a optar, mediante Concurso-Oposición, a plazas vacantes siempre que sea de diferente especialidad y oficio.

1.8. Para los turnos de concurso - oposición, una vez realizadas las correspondientes solicitudes, y cursadas al Departamento de Personal por los aspirantes, se pondrán éstas en conocimiento del Comité de Empresa. Para poder tomar parte en el citado concurso - oposición, -- habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

1º.- Llevar como mínimo seis meses en la categoría inferior y un año de servicio en MERCEDES BENZ ESPAÑA, S.A.

2º.- Para aquellas vacantes que, por sus características peculiares sea previamente necesario realizar un reconocimiento médico, será preceptivo el que los aspirantes sean declarados APTOS por nuestros Servicios Médicos.

1.9. Cualquier productor que reúna las condiciones anteriormente establecidas, podrá presentarse en una misma CONVOCATORIA, a un máximo de dos plazas, o especialidades diferentes de oficio. Al sólo efecto de concretar las categorías inmediatas a las que desea promocionar, cuando haya aspirantes de distinto grupo profesional al indicado en la CONVOCATORIA, se considerarán equiparados:

- Operario 1ª - Delineante 1ª.- Analista 1ª - Of. 1ª. Adtv. - Operario 2ª. - Delineante 2ª. - Analista 2ª. - Of. 2ª. Adtv? - Operario 3ª. - Auxiliar Técnico - Auxiliar Administrativo.

1.10. Las pruebas constarán de un examen de aptitud de conocimientos y profesional (teórico-práctico) que estará exclusivamente sujeto a los Programas Generales elaborados por la Empresa conjuntamente con el Comité.

1.11. La prueba práctica, tendrá doble valor que la teórica en cuanto a puntuación. Las puntuaciones se establecerán de acuerdo con las NORMAS DE EXÁMENES.

1.12. En la calificación final se computará:

- La puntuación del examen teórico.
- La puntuación obtenida en la prueba práctica.

1.13. Cuando uno o varios productores hayan obtenido la calificación de "APROBADOS" y no ocupen plazas vacantes, por quedar cubiertas por otros productores que han obtenido una mayor puntuación final, tendrán como mérito preferente y por riguroso orden de puntuación, el de poder ocupar el 50% de las plazas vacantes por Concurso-Oposición en las del año siguiente exclusivamente, de la misma especialidad de oficio, de la que hubieran presentado en la anterior e inmediata CONVOCATORIA, previa demostración única y exclusivamente del examen práctico.

1.14. La comunicación del ascenso deberá hacerse antes de transcurridos diez días, contados a partir de la fecha en que se hayan terminado los exámenes correspondientes a cada grupo profesional y firmadas las Actas por los componentes del Tribunal.

En cualquier caso, la comunicación del ascenso y consiguiente asignación salarial, no sobrepasará la del plazo fijado anteriormente.

El aspirante que consiga la categoría, percibirá la nueva remuneración desde el 1º de Enero, siempre que corresponda a la Convocatoria General anunciada en el 1er. trimestre.

DISPOSICION FINAL

3.1. En lo restante, se estará a lo dispuesto por la Legislación Laboral vigente.

21485

CORRECCION de erratas de la Resolución de 31 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza, S. A.» (ENHER), y sus trabajadores.

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el («Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 31 de mayo de 1982), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 14422, en el artículo 8º, apartado 3, dice: «según define el artículo 62 del Estatuto de los Trabajadores», debe decir: «según define el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores».

Página 14424, en el artículo 24, apartado 2, donde dice: «consistente en el 1,80 por 100 del S. M. T...», debe decir: «consistente en el 1,80 por 100 del S. M. I...».

Página 14425, el artículo 28 debe decir: «artículo 26».

Página 14426, el artículo 47 debe decir: «artículo 43».

21486

CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para el Sector de Harinas Panificables y Semolas.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 2 de julio de 1982, páginas 18182 a 18189, se transcriben las oportunas rectificaciones:

Artículo 17.2., tercer párrafo, donde dice: «... en la plantilla de pertenencia, salvo entre Empresa y trabajador», debe decir: «... en la plantilla de pertenencia, salvo pacto entre Empresa y trabajador».

Artículo 23, donde dice: «... visado por el personal, que se cuidará de mantenerlo en estado de lim de Empleo», debe decir: «... visado por el Comité o Delegado de Personal, y registrado en la Oficina de Empleo».

Artículo 49, apartado 7, donde dice: «... que difulte o perjudique...», debe decir: «... que dificulte o perjudique...».

Artículo 49, apartado 9, donde dice: «... o desidia en el tabajo», debe decir: «... o desidia en el trabajo».

Disposiciones adicionales. Segunda, donde dice: «... observar y sustituir...», debe decir: «... absorber y sustituir...».

Anexo número 3. Condiciones Económicas. Plus de Saneamiento, donde dice: «... columna tercera del anexo», debe decir: «... columna tercera del anexo I».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21487

RESOLUCION de 7 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. R.I. 6.340. Expte.: 27.577.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una acometida aérea trifásica a 15 KV. y centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/